

Proceso: Solicitud de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte.
Radicado: 50711-40-89-001-2024-00030-00
Solicitante: Cacaos del Güejar S.A.S. ZOMAC
Convocados: Javier Quintero Piedrahita y Luis Ariolfo Sánchez Suarez.

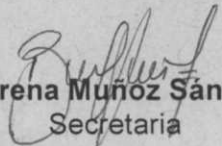
Vista Hermosa (Meta), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE, la cual se encuentra pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios del apoderado según poder aportado con la solicitud, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra del mismo².

Igualmente, se informa que el apoderado de la activa radico memorial el 12 de febrero de 2024.

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°069 DE 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en la solicitud de práctica de interrogatorio de parte extraprocesal solicitada por intermedio de apoderado por la Representante Legal de CACAOS DEL GÜEJAR S.A.S. ZOMAC.

Previo a ello, es de anotar que, las PRUEBAS EXTRAPROCESALES se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso, en cuyo artículo 184 establece el INTERROGATORIO DE PARTE, así:

***"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE.** Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.*

Ahora, el numeral 14 del artículo 28 ibidem, establece que *"Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso"*. En este caso, se tiene que, el domicilio de la sociedad CACAOS DEL GÜEJAR S.A.S. ZOMAC, respecto de la cual se pretende practicar la prueba extraprocesal, es el municipio de Vista Hermosa (Meta).

¹ Según CIRCULAR PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver folios 22-24 del Cuaderno Principal.

Proceso: Solicitud de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte.
Radicado: 50711-40-89-001-2024-00030-00
Solicitante: Cacaos del Güejar S.A.S. ZOMAC
Convocados: Javier Quintero Piedrahita y Luis Ariolfo Sánchez Suarez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE**, incoada a través de apoderado por la Representante Legal de CACAOS DEL GÜEJAR S.A.S. ZOMAC.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE extraproceso a los señores JAVIER QUINTERO PIEDRAHITA, identificado con C.C. N°94.318.422 y LUIS ARIOLFO SÁNCHEZ SUAREZ, identificado con C.C. N°86.043.935.

TERCERO: Señalar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL el día 11 de Nov 20 de 2024 a las 9:00 a.m.

CUARTO: Por la parte interesada, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE³** y **CÍTESE** a los absolventes a quienes deberá advertírseles las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso, que se transcriben:

"ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

QUINTO: RECONÓZCASE personería al abogado **DANIEL VLENCIA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.817.372, T.P. N°325.765 del C.S.J., y dirección electrónica daniel.abogado11@hotmail.com, para que obre como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

³ Inciso segundo del Artículo 183 del Código General del Proceso.

Proceso: Solicitud de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte.
Radicado: 50711-40-89-001-2024-00030-00
Solicitante: Cacaos del Güejar S.A.S. ZOMAC
Convocados: Javier Quintero Piedrahita y Luis Ariolfo Sánchez Suarez.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la activa que, los documentos aportados como copia, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la solicitud presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que, es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a esta autoridad judicial, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este juzgado.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.⁴

OCTAVO: Por Secretaria, **REMÍTASE** el enlace del expediente digitalizado al apoderado del solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 007 de fecha **13 de feb de 2024**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

⁴ Artículo 78 del Código General del Proceso y Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

